

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS: xx**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA:**

**045** Fíjese el precio mínimo de sustentación de la  
saca de arroz cáscara grano corto con longitud  
menor de 7mm de 200 libras (90,72 kg) con 20%  
de humedad y 5% de impurezas en USD 29,00; y  
otro ..... **3**

**049** Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 114 de 06  
de mayo de 2015 ..... **7**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

**0070** Modifíquese el Catálogo General de Cuentas ..... **11**

**RESOLUCIONES:**

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

**098-2021** Expídese el Instructivo para la selección y  
nombramiento de fiscales y agentes fiscales  
temporales categoría 1 debido a la determinación  
de necesidad extraordinaria de los servicios que  
presta la FGE ..... **17**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369** Expídese la  
Norma de control para la conversión ordinaria  
de cooperativas de ahorro y crédito en cajas de  
ahorro o cajas comunales ..... **27**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>xx</b>
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Santiago de Pillaro: Sustitutiva del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos .....</b>	<b>32</b>

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 045****MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: “1.Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibidem, dispone: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.  
El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”;*
- Que,** el artículo 1, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, contempla: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el*

*conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.”;*

- Que,** el literal a) del artículo 19 del artículo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce como uno de los derechos de los inversionistas *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: *“(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;*
- Que,** el artículo 1, del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas.”;*
- Que,** el artículo 3 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, dispone: *“Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.”*

- Que,** el literal b) del artículo 14, del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes (...)”*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 159 de 2006, modificado por el Acuerdo Ministerial No. 310 de 2010, manifiesta: *“Establecer el Consejo consultivo del arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 048 de 16 de abril de 2020, se fija el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto con longitud menor de 7mm de 200 libras (90,72 kg) con 20 % de humedad y 5 % de impurezas en USD 29,00 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano largo con una longitud mayor de 7.1mm de 200 libras (90,72 kg) con 20 % de humedad y 5 % de impurezas en USD 31,00 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2020;
- Que,** en reunión de Consejo Consultivo de Arroz del 14 de abril de 2021, conforme consta en el Acta No. CCA-2021-001, se conoció las posiciones de la industria y productores y, al no llegar a un consenso, el MAG es quien determina el precio conforme en el reglamento de los Consejos Consultivos;
- Que,** la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, mediante memorando No. MAG-SCA-2021- 0409 -M de 21 de abril de 2021, remite el Informe Técnico para el establecimiento del precio de arroz para la campaña agrícola 2021, según monitoreo del mercado del arroz y de acuerdos a los pronunciamientos de los productores e industriales en la reunión del Consejo Consultivo realizada el 14 de abril de 2021, mediante video conferencia; el cual recomienda mantener el *“precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto con longitud menor de 7mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 29,00 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano largo con una longitud igual o mayor a 7 mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 31,00 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2021”;*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Fijar precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto con longitud menor de 7mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 29,00 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano largo con una longitud igual o mayor a 7 mm de 200 libras (90,72

kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 31,00 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2021.

**ARTÍCULO 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - Las piladoras y procesadoras deben mantener en un lugar visible: la tabla de liquidación de acuerdo con el precio mínimo de sustentación, el certificado de báscula emitido por el INEN, y certificado de registro para su funcionamiento emitido por el MAG.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 048 de 16 de abril de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **29 ABR. 2021**

  
Xavier Lazo Guerrero  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:  
**TANIA MARISELA  
MENDOZA MUNOZ**

**ACUERDO MINISTERIAL NO. 049**  
**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada (...);”*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: *“Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá: a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley; b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y, c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *“Los titulares de las instituciones públicas y privadas, delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No.114 de 06 de mayo de 2015 se crea el Comité de Transparencia de esta Cartera de Estado;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución de la Defensoría del Pueblo No. 046-DPE-CGAJ-2019 de 12 de abril de 2019, dispone: *“La solicitud de acceso a la información que sea ingresada físicamente a*



*conocimiento de los sujetos obligados que poseen información pública, se receptorá por sus unidades de gestión documental y archivo a nivel nacional o quien haga sus veces y será regularizada y registrada por el sistema de gestión documental y archivo existente o a través del proceso implementado en cada unidad para tal efecto. (...) La solicitud de acceso a la información pública que sea receptorá por medios digitales por la unidad que atiende y administra el link para la interacción ciudadana de “contacto” o “contáctenos”, correo electrónico o sus similares destinado por el sujeto obligado para el efecto, deberá ser registrada y se le asignará un código para su debido seguimiento y además se emitirá una respuesta inmediata y automática de recepción”;*

**Que,** el ítem 3.1.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, señala como atribución y responsabilidad de la Dirección de Comunicación Social: *“a) Diseñar estrategias comunicacionales y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional; (...) l) Cumplir las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Acuerdo Ministerial No. 114 de 06 de mayo de 2015 en el siguiente sentido:

- a) En el literal o), del artículo 5, donde se identifica a la “Dirección Nacional de Comunicación” como la UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN, sustitúyase por el siguiente texto: *“Director o Directora de Comunicación y Directores Distritales a nivel nacional”.*

- b) Cada vez que se haga referencia al “Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”, entiéndase como “Ministerio de Agricultura y Ganadería”.


**ARTÍCULO 2.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a los Directores Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería a nivel nacional.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 6 MAYO 2021**

  
Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**TANIA MARISELA  
MENDOZA MUNOZ**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0070****EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé el de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico ibídem, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 74, numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*";

- Que,** en el Registro Oficial Suplemento Nro. 443 de 3 de mayo de 2021, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta, de la referida Ley Orgánica Reformatoria, dispone: “*QUINTA. - El Banco Central del Ecuador **transferirá** al ente rector de las finanzas públicas las acciones de la Corporación Financiera Nacional, BANECUADOR y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mediante un contrato de compraventa a plazos, donde se definirán términos y condiciones, que deberá ser suscrito hasta el 30 de junio de 2021. En el referido **contrato de compraventa se estipulará el calendario de pago del precio de las acciones. El precio de las acciones será el que corresponda al valor patrimonial proporcional de la entidad, calculado de los estados financieros cerrados al final del mes anterior a la fecha de suscripción del contrato. Los desembolsos pactados estarán previstos en la programación plurianual y el presupuesto de cada ejercicio en el que se deban efectuar, según el calendario pactado. No se requerirá la emisión de un certificado de disponibilidad presupuestaria para propósitos de la suscripción del contrato de compraventa, pero este deberá ser emitido para proceder con el pago según el calendario de desembolsos. El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador emitirán las normas técnicas que resulten necesarias para hacer operativa la presente disposición en todos los aspectos que no hubieren sido considerados (...)***” (énfasis añadido);
- Que,** mediante Resolución Interinstitucional No. 01 de 30 de junio de 2021 se expide la norma técnica que establece el procedimiento para efectuar la compraventa a plazos de las acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P, BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización;
- Que,** el 30 de junio de 2021 se suscribe el Contrato de Compraventa a Plazos de Acciones de la Banca Pública entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas en el que, en la cláusula séptima se establecen las obligaciones de las partes y en lo que corresponde al Ministerio, en el literal b se dispone “Realizar el registro contable por el valor computado en la cláusula cuarta del presente contrato”;
- Que,** de acuerdo a lo señalado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, “*El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador emitirán las normas técnicas que resulten necesarias para hacer operativa la presente disposición en todos los aspectos que no hubieren sido considerados*”;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: “Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0065 de 13 de julio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, nombra como Viceministro de Finanzas al Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia a partir del 13 de julio de 2021”;
- Que** con informe técnico Nro. SCG-DINEF-2021-0014 de 6 de julio 2021, la Directora Nacional de Estados Financieros (S), recomienda expedir la Norma Técnica y la incorporación de cuentas contables temporales que permita realizar el registro contable de la compra de estas acciones en el Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliendo la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, la Resolución Interinstitucional No. 1 y las cláusulas del Contrato de Compraventa suscrito entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
125	Activos Diferidos		
125.50	Compraventa a plazos de las acciones según Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización (LORCOMF)		

125.50.01	Registro de Acciones en MEF de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF		
225	Créditos Diferidos		
225.50	Compraventa a plazos de las acciones según Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización (LORCOMF)		
225.50.01	Registro de Obligaciones en MEF por la compraventa a plazos de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF		

**Artículo 2.-** Expedir la Normativa Técnica que establece el procedimiento para efectuar el registro contable de la compraventa a plazos de las acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en el Ministerio de Economía y Finanzas.

### **1. Registro de la compra a plazos de las acciones**

La adquisición de acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, se registrará en el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, quien contabilizará en la cuenta del Subgrupo de Activos Diferidos, debitando la cuenta contable 125.50.01 “Registro de Acciones en MEF de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF” y acreditando la cuenta del Subgrupo Actualizaciones y Ajustes, en la cuenta contable 629.51 “Actualización de Activos”.

### **2. Registro de la obligación por la compra a plazos de las acciones**

La obligación obtenida por la adquisición de acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P., BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, se registrará en el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, quien contabilizará debitando la cuenta del Subgrupo Actualizaciones y Ajustes cuenta contable 639.51 “Actualización de Pasivos”

y acreditando la cuenta del Subgrupo Créditos Diferidos, cuenta contable 225.50.01 “Registro de Obligaciones en MEF por la compraventa a plazos de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF”.

### **3. Registro de intereses generados por la compraventa a plazos de las acciones**

De acuerdo a lo descrito en la Cláusula quinta del contrato Forma de Pago y Plazos, “(...) Los pagos a efectuarse por parte de “El Comprador” a “El vendedor”, se debitarán de manera automática de la cuenta que “El Banco” mantiene registrada en el BCE y que corresponde a “El Ministerio” (...)”, la Subsecretaría del Tesoro Nacional registrará según el cronograma de pagos a partir del año 2022 hasta el año 2035, los intereses contabilizando con afectación presupuestaria al grupo 56 debitando la cuenta del Subgrupo Gastos Financieros y Otros y acreditando la cuenta del Subgrupo Cuentas por Pagar.

El pago se registrará debitando la cuenta del subgrupo Cuentas por Pagar y acreditando la cuenta del Subgrupo Efectivo y Equivalente de Efectivo.

### **4. Registro del pago del capital por la compraventa a plazos de las acciones**

El reconocimiento del hecho económico se realizará de acuerdo a lo descrito en la Cláusula quinta del contrato Forma de Pago y Plazos, “(...) Los pagos a efectuarse por parte de “El Comprador” a “El vendedor”, se debitarán de manera automática de la cuenta que “El Banco” mantiene registrada en el BCE y que corresponde a “El Ministerio” (...)”, la Subsecretaría del Tesoro Nacional registrará según el cronograma de pagos a partir del año 2027 hasta el año 2035, con afectación presupuestaria al grupo 87 debitando la cuenta del Subgrupo Inversiones Permanentes en Títulos y Valores cuenta contable 122.05.04 “Acciones” y acreditando la cuenta del Subgrupo Cuentas por Pagar cuenta contable 213.87 “Cuentas por Pagar Inversiones Financieras”.

El pago se registrará debitando la cuenta del subgrupo Cuentas por Pagar y acreditando la cuenta del Subgrupo Efectivo y Equivalente de Efectivo.

Simultáneamente y por el mismo valor, la Subsecretaría del Tesoro Nacional realizará la baja de las cuentas temporales registradas inicialmente para el reconocimiento del hecho económico en la compraventa a plazos de las acciones:

- Debitando la cuenta del Subgrupo Actualizaciones y Ajustes cuenta contable 639.51 “Actualización de Pasivos” y acreditando la cuenta del Subgrupo 125.50.01 “Registro de Acciones en MEF de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF”.
- Debitando la cuenta del Subgrupo Créditos Diferidos cuenta contable 225.50.01 “Registro de Obligaciones en MEF por la compraventa a plazos de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la LORCOMF” y acreditando la cuenta del

Subgrupo Actualizaciones y Ajustes cuenta contable 629.51 “Actualización de Activos”.

**Artículo 3.-** Las cuentas contables incorporadas en este acuerdo serán de uso exclusivo y se mantendrán vigentes para el registro de la compraventa a plazos de las acciones de la Corporación Financiera Nacional B.P, BANECUADOR B.P. y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR BERNARDO  
ORELLANA HEREDIA**

Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**



**RESOLUCIÓN 098-2021**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que las y los servidores de la Función Judicial se clasifican en titulares y temporales, pudiendo designarse estos últimos para sustituir a una servidora o a un servidor titular durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;
- Que** el artículo 43 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé “*(...) Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. / La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.*”;

- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...)* 10. *Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).*”;
- Que** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley (...)*”. Asimismo, el artículo 69 numerales 2 y 3 del citado cuerpo normativo determina: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (...)* La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;
- Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “(...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional (...)*”;
- Que** mediante Oficio circular CJ-DNTH-2021-0002-OFC, de 16 de enero de 2021, la Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, informó a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que el banco de elegibles de la carrera fiscal constante en la Resolución 022-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, cumpliría con su tiempo de vigencia el 12 de febrero del 2021;
- Que** con Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2021-001590-O, de 24 de marzo de 2021, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la

Judicatura, que con la caducidad del banco de elegibles de la carrera fiscal de 12 de febrero de 2021, se ha generado una situación extraordinaria en la Fiscalía General del Estado y en general para el servicio de justicia, existiendo vacantes a nivel nacional que deben ser cubiertas; razón por la cual, de manera urgente, a fin de no afectar el acceso a la tutela judicial efectiva, solicitó que el Pleno del Consejo de la Judicatura analice y resuelva los mecanismos legales necesarios para cubrir las referidas vacantes;

**Que** mediante Resolución 070-2021, de 31 de mayo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DETERMINAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;

**Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2021-2973-M, de 7 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. DNTH-SND-017-2021, de 4 de junio de 2021, el mismo que contiene el *“PROYECTO DE INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”*;

**Que** mediante Oficio N° 14660, de 8 de julio de 2021, la Procuraduría General del Estado señaló en su pronunciamiento que: *“(...) según el numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, por necesidad extraordinaria del servicio será factible la designación temporal de servidores judiciales de carrera administrativa en cargos vacantes de carrera fiscal, siempre que exista dedicación exclusiva, se limite a la categoría uno, se determine el periodo fijo al que estarán sujetos, de acuerdo al inciso final del artículo 136 ibídem, y se cumpla el perfil profesional, lo que deberá ser coordinado, según el artículo 56 del mencionado código, entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, como órgano autónomo de la Función Judicial”*.

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos: CJ-DG-2021-6283-M, de 8 de julio de 2021 y CJ-DG-2021-6457-M, de 13 de julio de 2021, suscritos por la Dirección General, mediante los cuales se remitieron el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0305-MC, de 8 de julio de 2021; y su alcance, Memorando CJ-DNJ-2021-1491-M, de 13 de julio de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los mismos que contienen el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

## **CAPITULO I OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** Regular el o los procesos de selección y nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales de categoría 1 en virtud de la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, declarada por el Pleno del organismo con Resolución 070-2021.

**Artículo 2.- Principios.-** En el proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales de categoría 1, se observarán los principios de equidad, probidad, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros principios aplicables establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

## **CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3.- Responsables del proceso de selección y nombramiento.-** Son responsables del desarrollo del proceso de selección, los siguientes órganos de la Función Judicial:

1. Pleno;
2. Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y,
4. Fiscalía General del Estado.

**Artículo 4.- Atribuciones del Pleno.-** Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

1. Aprobar y expedir el presente instructivo;
2. Expedir la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales;
3. Expedir la resolución de nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales;
4. Posesionar a las y los fiscales y agentes fiscales temporales; y,
5. En todo lo no previsto en este instructivo, absolver con carácter vinculante las consultas sobre el alcance y aplicación del presente documento, así como resolver sobre las situaciones no previstas en el mismo.

**Artículo 5.- Atribución de la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-** Validar el o los informes remitidos por la Fiscalía General del Estado y enviar a la o el Director General del Consejo de la Judicatura el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos.

**Artículo 6.- Atribución de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.-** La o el Director General validará y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura el o los informes para el nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

**Artículo 7.- Atribuciones de la o el Fiscal General del Estado.-** Son atribuciones de la o el Fiscal General del Estado las siguientes:

1. Disponer la ejecución de las fases de: convocatoria; postulación y revisión de requisitos; calificación y selección previstas en el presente instructivo;
2. Remitir al Consejo de la Judicatura el o los informes de los resultados finales de las y los postulantes que superaron las fases previamente descritas del presente proceso de selección y nombramiento; y,
3. Elaborar y suscribir las acciones de personal de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

### **CAPÍTULO III FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES**

**Artículo 8.- Fases del proceso de selección.-** El desarrollo del proceso de selección, será de acuerdo a las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación y revisión de requisitos;
3. Calificación y selección; y,
4. Nombramiento y posesión.

**Artículo 9.- Convocatoria.-** La fase de convocatoria del proceso de selección y nombramiento para las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 estará a cargo de la Fiscalía General del Estado y se regirá por lo siguiente:

1. **Detección de la necesidad:** La Fiscalía General del Estado determinará el número de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 que requiera de manera justificada, así como las partidas con la respectiva disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y la localidad que corresponda a cada partida.
2. **Convocatoria al procedimiento de selección:** La Fiscalía General del Estado realizará la convocatoria para participar voluntariamente en el procedimiento de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales, pudiendo ser únicamente para servidores judiciales de carrera administrativa del mismo órgano autónomo.

La convocatoria contendrá los requisitos establecidos en el presente instructivo.

**Artículo 10.- Postulación y verificación de requisitos.-** Para esta fase, la Fiscalía General del Estado aplicará el siguiente procedimiento:

1. **Recepción de postulaciones:** La Fiscalía General del Estado receptorá las postulaciones, de acuerdo a la convocatoria realizada.
2. **Verificación de requisitos:** La Fiscalía General del Estado revisará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 37, 41 y 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales formarán parte del

expediente íntegro de cada postulante. Asimismo, consolidará y verificará la documentación pertinente estructurando expedientes individuales por cada postulante con el siguiente orden:

1. Hoja de vida en el formato establecido por la Fiscalía General del Estado que incluya la información de acciones afirmativas, en caso de que existan;
2. Título o títulos de tercer y cuarto nivel, relacionados con los referidos en el artículo 11 de la presente resolución;
3. Certificados, historia laboral del IESS y/o acciones de personal que demuestren la experiencia laboral general y específica de conformidad con el presente instructivo; y,
4. Certificados de capacitación recibida e impartida.

Las y los postulantes que cumplan con los requisitos previamente determinados pasarán a la fase de calificación y selección.

**Artículo 11.- Calificación y selección.-** La Fiscalía General del Estado procederá con la calificación de las y los postulantes a fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, de conformidad con los siguientes parámetros de calificación:

COMPONENTES	PUNTUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.	1 punto	<b>8 puntos</b>
Título de Diplomado afín al cargo, obtenido y registrado en la SENESCYT antes del año 2010	1 punto	
Título de Especialista afín al cargo, registrado en la SENESCYT	4 puntos	
Título de Magister afín al cargo, registrado en la SENESCYT	6 puntos	
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	8 puntos	
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL GENERAL</b>		
Desde 1 hasta 3 años	3 puntos	<b>15 puntos</b>
Desde 3 hasta 5 años	5 puntos	
Desde 5 hasta 7 años	8 puntos	
Desde 8 hasta 10 años	12 puntos	
De 10 años en adelante	15 puntos	
<b>3. EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA</b>		
Desde 1 hasta 3 años	5 puntos	<b>15 puntos</b>
Desde 3 hasta 5 años	10 puntos	
Desde 5 años en adelante	15 puntos	

<b>4. CAPACITACIÓN RECIBIDA</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos por cada certificado de capacitación recibido en materia penal, procesal y constitucional cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.	<b>8 puntos</b>
<b>5. CAPACITACIÓN IMPARTIDA</b>	
Se acreditará un (1) punto por cada capacitación impartida en materia penal, procesal y constitucional cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.	<b>2 puntos</b>
<b>6. SANCIONES DISCIPLINARIAS</b>	
Se acreditarán dos (2) puntos a las y los postulantes que no registren sanciones disciplinarias en los cinco (5) años previos a la fecha de convocatoria del proceso de selección y nombramiento.	<b>2 puntos</b>

Las acciones afirmativas respecto a pueblos y nacionalidades, género y discapacidad serán valoradas hasta en un (1) punto y en ningún caso se permitirá que la o el postulante supere el puntaje máximo establecido para la fase de calificación y del proceso de selección y nombramiento. Estas acciones afirmativas se acreditarán de la siguiente forma:

- Género: Se acreditará con la copia de la cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación.
- Ser parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio: Se justifica con la petición efectuada a la máxima autoridad de la comunidad a la que pertenezca y la certificación o acreditación que ésta le expida.
- Discapacidad: Siempre que se trate de condiciones que no le impidan el cumplimiento de las labores a las que se encuentra postulando; concretamente, que su condición no produzca una incompatibilidad con los principios de oralidad e intermediación. Se acreditará con la copia notariada del carnet conferido por el CONADIS.

El total de puntaje mínimo que podrán obtener los postulantes seleccionados para ocupar el puesto de fiscal o agente fiscal temporal, será de 40 puntos, siendo el máximo puntaje 50 puntos.

#### **Explicación de los componentes de calificación:**

- a) Sobre el componente de formación académica: Se considerará como títulos afines al cargo a los obtenidos en materias: constitucional, penal, procesal, penal procesal, y relacionados al ámbito penal.
- b) Sobre el componente de experiencia laboral general: Se considerará su contabilización desde la obtención del título profesional hasta el inicio del proceso de selección y nombramiento.
- c) Sobre el componente de experiencia laboral específica: Se considerará como experiencia laboral específica a los cargos ejercidos por las y los postulantes en materias penales o afines.

- d) Sobre el componente de capacitación recibida, se considerarán certificados de aprobación de cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales, otorgados dentro de los últimos seis (6) años, anteriores a la fecha de convocatoria al proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.
- e) Sobre el componente de capacitación impartida, se considerarán los cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales impartidos dentro de los últimos seis (6) años, anteriores a la fecha de convocatoria al proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.
- f) El componente de sanciones se referirá a cualquier tipo de sanción, ya sea leve, grave o gravísima.

**Artículo 12.- Procedimiento en caso de empate.-** La Fiscalía General del Estado considerará la calificación de la última evaluación de desempeño registrada del servidor, de ser el caso, a fin de determinar a las y los postulantes con mejor calificación para definir el nombramiento.

Para los casos de servidores que hayan registrado empates y que no hayan sido sujetos a evaluación de desempeño, la Fiscalía General del Estado deberá analizar otros parámetros de desempate.

**Artículo 13.- Requisito previo para servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura proceda con el nombramiento y posesión de las y los postulantes seleccionados que laboran en calidad de servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado bajo las modalidades de contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional, presentarán su renuncia por escrito al cargo que venían ejerciendo dentro de dicha institución.

Adicionalmente, las y los postulantes deberán expresar por escrito su aceptación para ocupar el puesto, lugar y remuneración de fiscal o agente fiscal temporal categoría 1.

**Artículo 14.- Elaboración y envío del informe para nombramiento y posesión.-** La Fiscalía General del Estado, elaborará y remitirá al Consejo de la Judicatura el o los informes de resultados finales de selección conjuntamente con el listado de las y los postulantes seleccionados para su nombramiento y posesión en los puestos de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, según la localidad y en estricto orden de puntuación.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, validará el informe y documentación habilitante remitida por la Fiscalía General del Estado; además, elaborará y enviará el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos a la Dirección General.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, validará el informe remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura el o los informes para el nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.



**Artículo 15.- Nombramiento.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá el informe remitido por la Dirección General y nombrará a las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, en estricto orden de puntuación.

**Artículo 16.- Elaboración de acciones de personal y posesión.-** La Fiscalía General del Estado, sobre la base de la resolución expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, elaborará las acciones de personal correspondientes para el nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

La posesión de las y los servidores nombrados estará a cargo del Pleno del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, dispondrán en sus respectivas instituciones las acciones de control o las acciones adicionales pertinentes para garantizar el cumplimiento y aplicación del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** La Fiscalía General del Estado se encargará de remitir al Consejo de la Judicatura toda la información relativa al proceso; así como también, mantendrá y custodiará el archivo de las fases del proceso a su cargo, correspondiéndole a dicha Institución entregar la información que fuese requerida por entidades de control o atender las peticiones ciudadanas de información sobre las mismas.

**TERCERA.-** Las y los servidores temporales nombrados y posesionados conforme al presente instructivo finalizarán su gestión previa notificación de terminación del nombramiento temporal por parte de la autoridad nominadora.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Escuela de la Función Judicial organizará el curso de actualización para las y los ganadores del proceso de selección y nombramiento, para lo cual coordinará con la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la Fiscalía General del Estado, curso que se desarrollará dentro del término de quince (15) días posteriores al nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 posesionados.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La ejecución de la presente resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, así como de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MARIA DEL  
CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente  
por MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.07.19  
15:47:44 -05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.07.19  
15:08:16 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente  
por JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.07.19  
14:46:44 -05'00'

**Dr. Juan José Morillo Velasco  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.07.19  
15:41:27 -05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA  
BARBERAN

Firmado digitalmente  
por MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el artículo 74 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra, determina: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 442 del mismo cuerpo legal señala: *“Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”*;
- Que,** el artículo 444 del citado Código dispone: *“Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su parte pertinente establece que *“(...) la regulación del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, creada en el Código Orgánico Monetario y Financiero”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 661-2021-F de 14 de mayo de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se incluyó como Sección XXV, del Capítulo XXXVII *“Sector Financiero Popular y Solidario”*; del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, del Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros la *“NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”*;

- Que,** el artículo 7 de la antes referida resolución determina: *“El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”*;
- Que,** el literal g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prevé como atribución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: *“Delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso”*;
- Que,** conforme consta en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. SEPS-IGTIGS-IGD-IGJ-2020-003 de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al Intendente General Técnico, dictar las normas de control dentro del ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión Encargado, delegado por el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, a la economista Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

### **NORMA DE CONTROL PARA LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO EN CAJAS DE AHORRO O CAJAS COMUNALES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** La presente norma tiene como objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la conversión ordinaria de las cooperativas de ahorro y crédito, controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cajas de ahorro o cajas comunales.

**Artículo 2.- ÁMBITO.-** La presente norma es de aplicación exclusiva para las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 5, en adelante “entidad o entidades”.

**Artículo 3.- CARTA DE INTENCIÓN.-** Las cooperativas de ahorro y crédito que, voluntariamente y atendiendo a sus características y naturaleza, deseen optar por la conversión en caja de ahorro o caja comunal, deberán presentar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la carta de intención correspondiente, firmada por su representante legal, documento con el cual la Superintendencia dará inicio al proceso de conversión ordinaria.

La carta de intención de conversión deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificado actualizado de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones; y,

2. Certificado actualizado de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados de encontrarse al día en el cumplimiento de contribuciones.

**Artículo 4.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.-** La entidad, dentro del término de cinco días posteriores a la fecha en que haya sido notificada con el oficio por medio del cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emite criterio técnico favorable para la conversión, deberá convocar con el carácter de urgente a Asamblea General Extraordinaria de Socios o Representantes, según corresponda, para tratar exclusivamente el siguiente orden del día:

- a. La conversión de la entidad en caja de ahorro o caja comunal, según corresponda;
- b. La aprobación del nuevo estatuto social; y,
- c. El retiro voluntario de los socios que estén en desacuerdo con la conversión.

**Artículo 5.- DECISIÓN DE CONVERSIÓN.-** La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, a no ser que los estatutos establezcan quórum especial para dicho efecto.

De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo y de no existir el quórum mínimo, se deberá realizar inmediatamente una segunda convocatoria como máximo dentro de los 5 días siguientes a la fecha señalada en la primera convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea.

**Artículo 6.- REQUISITOS.-** Una vez concluida la asamblea, la cooperativa de ahorro y crédito, dentro del término de 1 día deberá presentar ante esta Superintendencia la solicitud de aprobación de la conversión, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios o Representantes, según corresponda, en la cual se aprobó la conversión ordinaria a caja de ahorro o caja comunal y el estatuto social que la regirá, acompañada de la copia certificada de la convocatoria o convocatorias, según sea el caso, y del listado de socios asistentes a la Asamblea; y,
2. Copia certificada del estatuto social aprobado en Asamblea General de Socios o Representantes, según corresponda.

**Artículo 7.- RETIRO VOLUNTARIO.-** Los socios que se encuentren en desacuerdo con la conversión de la entidad, tendrán la posibilidad de ejercer su derecho al retiro voluntario.

**Artículo 8.- IMPEDIMENTOS.-** No podrá optar por la conversión ordinaria la entidad que, a la fecha de presentación de la carta de intención de conversión ordinaria prevista en el artículo 3 de la presente norma, se encuentre en:

- a. Un programa de supervisión intensiva; y/o,
- b. Alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente.

**Artículo 9.- APROBACIÓN.-** El Organismo de Control notificará a la entidad con el criterio técnico emitido; y, con base en el criterio técnico positivo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobará, mediante resolución, la conversión ordinaria de la cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal, según corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central del Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico con la resolución por medio de la cual se aprueba la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal.

**SEGUNDA.-** Tanto el representante legal como los miembros de los consejos de administración y vigilancia de la cooperativa de ahorro y crédito, serán responsables de la información proporcionada, de los activos, pasivos y contingentes no revelados, así como de todos los actos, contratos u omisiones anteriores a la fecha de emisión de la resolución de conversión, según lo dispone la normativa legal vigente.

**TERCERA.-** La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de la cooperativa de ahorro y crédito.

**CUARTA.-** La entidad convertida adopta única y exclusivamente el objeto y la forma de una caja de ahorro o caja comunal, según corresponda.

**QUINTA.-** Los casos de duda sobre la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Nro. 661-2021-F de 14 de mayo de 2021, contentiva de la “*NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO*”, en caso de existir solicitudes en curso, la entidad deberá cumplir con las disposiciones de la presente norma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 días del mes de junio de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

## GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ambiente se encuentra concebido como un derecho fundamental en directa relación con la noción de calidad de vida, en donde la utilización de los recursos naturales, debe responder a políticas ambientales, sociales y amplias, que propendan a su protección, para así garantizar un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable, pues el ser humano debe coexistir en total armonía con su entorno, incluyendo los elementos y recursos naturales con que convive.

El Cantón Santiago de Píllaro viene presentando un notable proceso de transformación en cuanto al incremento de la población y asentamientos urbanos, en muchos casos sin la planificación correspondiente, lo que dificulta brindar un servicio adecuado de almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, por lo cual en la actualidad la ejecución de esta ordenanza es sumamente importante, debido a que ayudará a minimizar los riesgos ambientales, aprovechará los desechos sólidos, y alcanzará un eficiente nivel de servicio, se creará una cultura de reciclaje y se contribuirá al mejoramiento ambiental del cantón.

Aquí se establece el principio de la corresponsabilidad, en donde tanto el ciudadano como los gobiernos tienen la misión de conseguir el balance necesario entre el desarrollo de la sociedad y la conservación del ambiente a través del diseño de normas de derecho público, racionales y eficaces.

Por lo cual se presenta el Proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.**



## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la Biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que la Constitución de la República en su artículo 15, establece: El estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que la Constitución de la República en el numeral 27 del artículo 66 garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que la Constitución de la República numeral 6 del artículo 83, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 264, establece que los gobiernos municipales tienen, entre otras competencias exclusivas. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 276, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que la Constitución de la República en su artículo 396 determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

Que la Constitución de la República en su artículo 415, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que el COOTAD en literal d) del artículo 55, de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal manifiesta que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que el COOTAD en el literal a) del artículo 57 establece entre las atribuciones del Concejo municipal la siguiente:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el COOTAD en su artículo 274, determina que Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial,

Que el Código Orgánico del Ambiente en el numeral 2 del artículo 231, de Obligaciones y responsabilidades, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos.

Que el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 232.- Del reciclaje inclusivo, instituye que: La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de desechos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que en la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria en el artículo 47.- De la Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales.

Que en la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria en el artículo 57.- De la Gestión Integral de residuos sólidos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, atribuye las Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales quienes garantizarán el manejo de estos residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de desechos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo.

Que la Ley de Prevención y Control Ambiental, en el artículo 6 determina qué: Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.

Que la Ley de Prevención y Control Ambiental en el artículo 10 establece que: Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes.

Que la Ley de Prevención y Control Ambiental en su artículo 11 declara que, para los efectos de esta Ley, serán consideradas como fuentes potenciales de contaminación, las sustancias radioactivas y los desechos sólidos, líquidos o gaseosos de procedencia industrial, agropecuaria, municipal o doméstica.

Que con fecha 17 de julio del año 2001, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, aprobó la ordenanza sustitutiva a la Ordenanza para el cobro de la tasa por el servicio de recolección y disposición de desechos sólidos y norma el comportamiento de sus ciudadanos frente a este servicio público, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 508, de fecha 4 de febrero de 2002.

Que con fecha 02 de diciembre de 2013, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro aprobó la Ordenanza sustitutiva que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Píllaro,

normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 173, de fecha jueves 30 de enero de 2014.

Que con fecha 31 de marzo de 2014, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro aprobó la Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 294, de fecha martes 22 de julio de 2014.

Que con fecha 03 de agosto de 2015, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro aprobó la Reforma a la Ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial No 679, de fecha jueves 28 de enero de 2016.

Que con fecha 30 de junio de 2020, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro aprobó la Ordenanza para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios generados en el cantón Santiago de Pillaro, normativa que se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 989, de fecha jueves 10 de septiembre de 2020.

Que con fecha 21 de abril de 2021, se entregó en el GAD Municipal de Santiago de Pillaro los "ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO - PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones concedidas en las leyes vigentes.-

**Expide la:**

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO".**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que permita vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buenas condiciones ambientales.

**Art. 2 Ámbito.** - La Ordenanza tendrá su aplicación dentro de los límites geográficos del cantón Santiago de Píllaro, de conformidad a la normativa municipal y leyes vigentes.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN**

**Art. 3.- Administración y Control.** - La Dirección de Servicios Públicos, es la instancia encargada de la administración, control y gestión del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en el cantón.

**Art. 4.- Campañas Informativas de sensibilización.** - La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional, llevará adelante campañas informativas de sensibilización, motivación y educación a la ciudadanía sobre temas de manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.

**Art. 5.- Convenios Interinstitucionales.** - En función de consolidar la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos en el cantón Santiago de Píllaro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, gestionará la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas, para la ejecución de planes, programas y proyectos de manejo integral de residuos sólidos no peligrosos.

**Art. 6.- Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.** - Para mejorar el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en las zonas rurales del cantón, la Dirección de Servicios Públicos, coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales la ejecución de planes, proyectos y convenios.

**Art. 7.- Coordinación Ciudadana.** - La Dirección de Servicios Públicos promocionará y promoverá la organización y participación ciudadana con la finalidad que la comunidad se involucre en tareas de limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia.

**Art. 8.- Reciclaje.** - El reciclaje estará a cargo de los recicladores de base legalizados, para lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro efectuará una convocatoria abierta para la calificación, designación y catastro de los mismos; quienes estarán supervisados por la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 9.- De la gestión externa.** - El manejo integral de desechos peligrosos que incluyen las fases de recolección, transporte, tratamiento y disposición final; será realizado por uno o varios gestores ambientales mediante la figura legal correspondiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva licencia ambiental emitida por la autoridad competente y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, de conformidad con la ordenanza respectiva.

## **CAPÍTULO III OBJETIVOS**

**Art. 10.- Los objetivos de la presente Ordenanza son:**

- a) Garantizar que se cumpla el sistema de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, desde su almacenamiento temporal hasta la disposición final.
- b) Proveer de un sistema integral de barrido, que permita a la zona urbana, mantener un ambiente limpio, garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;
- c) Garantizar la recolección de residuos sólidos no peligrosos en todo el cantón Santiago de Píllaro, con la finalidad de dar una correcta disposición final.
- d) Lograr la participación e involucramiento de la ciudadanía en actividades tendientes a conservar limpio y libre de contaminación los espacios públicos de todo el cantón, de acuerdo al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.
- e) Concientizar a la ciudadanía para que todos sus habitantes contribuyan con el barrido de las aceras al frente de cada inmueble, a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.
- f) Crear conciencia en los ciudadanos sobre el abandono de animales caninos y felinos, con la finalidad que no se perjudique a la recolección de residuos sólidos no peligrosos en el cantón, así como en el sitio de disposición final y de esta manera se contamine el entorno natural.
- g) Prohibir reciclar en las calles del cantón; así como en las instalaciones del relleno sanitario a personas no autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.
- h) Contar con recicladores de base legalizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.
- i) Aprovechar los residuos orgánicos de plazas y mercados de la zona urbana del cantón, con el objetivo de transformar en abono orgánico y que el mismo sea reutilizado en el ornato del cantón

**CAPÍTULO IV**  
**DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL, BARRIDO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,**  
**TRANSPORTE, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN**  
**FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**Art. 11.-** El almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en general, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con la coordinación de los

gobiernos parroquiales, presidentes de barrios, instituciones públicas, privadas y habitantes en general.

### **SECCIÓN PRIMERA ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TIPOS DE DESECHOS**

**Art. 12.-** Se entiende por almacenamiento temporal al depósito de basura en los contenedores ubicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente, en los diferentes espacios públicos.

Es responsabilidad de cada uno de los locales comerciales del cantón, ubicar basureros en las afueras de sus locales y la basura generada será depositada en los contenedores ubicados en los espacios públicos.

**Art. 13.-** Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se define como residuos sólidos no peligrosos los siguientes:

- a) Basura biodegradable o "lo que se descompone" que se integra de:
  - 1. Basura orgánica doméstica y de jardines;
  - 2. Basura orgánica de mercados, ferias, parques;
  - 3. Papel, etc.
  
- b) Basura no biodegradable o lo que no se descompone que se integra de:
  - 1. Vidrio;
  - 2. Plásticos;
  
- c) Basura común.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL BARRIDO**

**Art. 14.-** Es obligación de los propietarios o arrendatarios de viviendas, predios, locales comerciales en el área urbana y rural, mantener limpio el frente de sus propiedades, en el área de aceras, debiendo el producto de este barrido ser recogido y depositado en los contenedores ubicados en los espacios públicos.

**Art. 15.-** Los administradores de propiedades públicas, emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.

**Art. 16.-** Los comerciantes, adjudicatarios de locales y puestos de plazas y mercados, tienen la obligación de mantener limpios sus puestos de trabajo; y, luego de cada jornada recoger sus desechos por sus propios medios y depositarlos en el contenedor más cercano o en lugares autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

**Art. 17.-** Los vendedores autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro deberán mantener limpios sus puestos de trabajo de manera que no queden restos de sus productos desperdigados en la calle.

**Art. 18.-** Los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos y lugares turísticos, serán responsables de mantener limpias sus instalaciones y deberán colaborar con la limpieza de los alrededores de sus negocios, posteriormente depositarán la basura en los contenedores ubicados en los espacios públicos.

**Art. 19.-** Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo de concentración masiva y con fines de lucro en espacios públicos, tiene la obligación de obtener el permiso de aseo público, otorgado por el Alcalde/sa, a través de la Dirección de Servicios Públicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación, previo a la obtención del uso del suelo para espectáculos públicos otorgado por la Dirección de Planificación.

Además, debe consignar una garantía del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, con la finalidad de asegurar la limpieza del espacio ocupado, garantía que será devuelta una vez que se realice la inspección por parte del personal de la Dirección de Servicios Públicos y del Departamento de Administración de Justicia; quien emitirá el informe a la Dirección Financiera para la devolución de la garantía sin mayor trámite en caso de incumplimiento se retendrá el 100% de la garantía emitida.

**Art. 20.-** Los organizadores de espectáculos públicos, cualquiera que fuere su naturaleza al culminar los mismos, estarán obligados a limpiar el área o espacio utilizado; los desechos que se generen deberán ser almacenados en los recipientes o lonas respectivas para luego depositarse en el contenedor autorizado por la Municipalidad para su posterior recolección, o si fuere el caso entregar directamente al carro recolector, previa coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

### SECCIÓN TERCERA DE LA RECOLECCIÓN

**Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, procederá a recoger todos los residuos sólidos que no serán considerados peligrosos y que pudieran afectar la salud de los trabajadores encargados del servicio y/o puedan afectar el funcionamiento del relleno sanitario.

**Art. 22.-** Los residuos sólidos que sean considerados como peligrosos por su contenido y/o procedencia, sólo podrán ser recolectados por uno o varios gestores ambientales calificados por el Ministerio del Ambiente y bajo las normas establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.



**Art. 23.-** El horario de recolección de los residuos sólidos será conforme el Modelo de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos, implementado por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, el mismo que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades institucionales conforme un informe técnico.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL TRANSPORTE**

**Art. 24.-** El transporte de los residuos sólidos no peligrosos se realizará en los recolectores que posee la Municipalidad, conforme las rutas y horarios correspondientes para atender a todo el cantón Santiago de Píllaro.

**Art. 25.-** En casos fortuitos o cuando por necesidad amerite la recolección se realizará en las volquetas o camiones.

**Art. 26.-** Las rutas de recolección serán ampliadas y/o modificadas previo al análisis, inspección y aprobación de la Dirección de Servicios Públicos, tomando en cuenta las rutas, características del tráfico automotor en la ciudad, evitándose las horas de mayor tráfico, especialmente en la zona urbana.

#### **SECCIÓN QUINTA DEL TRATAMIENTO**

**Art. 27.-** Todo residuo orgánico producido en plazas y mercados será transformado en abono orgánico obtenido a base de compost de los desechos biodegradables, se utilizará para fines ornamentales en los espacios públicos, conforme el Modelo de Gestión Integral de Residuos Sólidos no Peligrosos, implementado por la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

**Art.- 28.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, es el encargado del tratamiento de los residuos orgánicos generados en plazas y mercados de las zonas urbanas del cantón Santiago de Píllaro.

**Art. 29.-** El tratamiento de los residuos orgánicos producidos en plazas y mercados será realizado en las instalaciones del relleno sanitario del cantón Santiago de Píllaro.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL APROVECHAMIENTO Y RECICLAJE**

**Art. 30.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos reciclables, mediante campañas de concientización y educación ambiental a la ciudadanía en general.

**Art. 31.-** Se impulsará la participación de recicladores de base organizados, con fines de comercio mediante el reciclaje, los mismos que podrán realizar convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

**Art. 32.-** La empresa o establecimiento público o privado que se dedique al acopio y procesamiento de residuos sólidos, para su reutilización o reciclaje con fines de lucro deberá estar catastrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro.

**Art. 33.-** Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos, sean para compostaje, reciclaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 34.-** Los residuos sólidos no peligrosos serán depositados en contenedores ubicados en espacios públicos, en las zonas urbanas serán dotados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro y en zonas rurales en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente, para que luego de su recolección sea depositado en las celdas de confinamiento en el Relleno Sanitario del cantón Santiago Píllaro.

**Art. 35.-** Para catastrarse como recicladores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, calificará a todas las personas que se dediquen a actividades de reciclaje de forma permanente y que expendan los productos reciclados directamente a los centros de acopio y de procesamiento autorizados.

Se podrán registrar o catastrar de manera individual o a través de una asociación de recicladores de base legalmente constituidas.

**Art. 36.-** Prohibiciones de los recicladores de base. - Queda prohibido a los recicladores de base lo siguiente:

- a) No contar con el carnet de reciclador de base catastrado.
- b) Realizar las actividades de recolección, sin los implementos de protección personal necesarios.
- c) Realizar actividades de recolección, fuera de la nave de recuperación de residuos sólidos inorgánicos; y, horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos.
- d) Ensuciar el área circundante de la nave de recuperación de residuos sólidos.
- e) No podrá ejercer la actividad de reciclaje, aquellas personas naturales o jurídicas que no posean el permiso de la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, así como el centro de acopio autorizado.

Para efectos de la aplicación de este artículo, las sanciones en el caso que los recicladores de base que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de las actividades por el término de 10 días.
- d) Suspensión definitiva de las actividades.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 37.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en el Relleno Sanitario, manejado técnicamente y con su respectiva Licencia Ambiental.

Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos, serán sancionadas aquellas personas que dispongan desechos en dichos lugares no autorizados.

**Art. 38.-** Cuando los residuos sólidos no peligroso generados en cualquier actividad, excedan la capacidad de recolección municipal, los generadores solicitarán la autorización respectiva a la Dirección de Servicios Públicos, para su ingreso al Relleno Sanitario del cantón Santiago de Píllaro; y, tendrán la obligación de recolectar y transportar en otros vehículos bajo su responsabilidad hasta el mismo sitio de disposición final.

**Art. 39.-** Los residuos sólidos producto del faenamiento y crianza de especies menores, y deceso repentino de porcinos, ganado vacuno, entre otros, serán depositados bajo la responsabilidad del dueño directamente en el Relleno Sanitario del cantón Santiago de Píllaro; los contenedores y el recolector no están autorizados para la recolección de este tipo de desechos.

**Art. 40.-** Se prohíbe realizar cualquier actividad de minado informal de residuos sólidos en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final.

**Art. 41.-** El Relleno Sanitario a más de todas las instalaciones, contará con una báscula, con la finalidad de obtener el pesaje de los residuos sólidos que ingresan diariamente en los recolectores y obtener resultados diarios que indiquen hasta donde se puede avanzar con las celdas de operación.

## **CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

**Art. 42.-** Es de absoluta responsabilidad del o los gestores ambientales realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, contando con el permiso ambiental respectivo.

**Art. 43.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, regulará y controlará la prestación del servicio de recolección diferenciada de desechos sanitarios a los establecimientos de salud que se encuentren en el cantón Santiago de Píllaro.

**Art. 44.-** El o los gestores ambientales son los responsables de que, el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la ordenanza de desechos sanitarios.

**Art. 45.-** Los trabajadores de limpieza pública y recolección de residuos sólidos no peligrosos, no podrán recolectar desechos sanitarios de los establecimientos de salud.

**Art. 46.-** El gestor ambiental deberá contar con un plan de contingencia, en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito; así como en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, desde el lugar de origen hasta el sitio de disposición final.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ESCOMBROS**

**Art. 47.-** Queda totalmente prohibido el depósito de escombros en el Relleno Sanitario del cantón Santiago de Píllaro.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS**

**Art. 48.-** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada; y, no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, la higiene, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

El productor de cualquiera de estos desechos sólidos, es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

**Art. 49.-** Todos los productores, transportistas y manipuladores de desechos sólidos peligrosos e industriales están obligados a acatar las medidas adoptadas en las ordenanzas y leyes vigentes en el área ambiental.

**Art. 50.-** La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

**Art. 51.-** Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos; y, los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

**Art. 52.-** En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los desechos peligrosos, hasta que el gestor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente, realice su recolección diferenciada.

### **CAPÍTULO VIII REGIMEN SANCIONADOR**

**Art. 53.- ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR.** - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que determina el régimen administrativo del Sistema de Justicia integrado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Píllaro y las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

### **CAPÍTULO IX CONTROL**

**Art. 54.-** La Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con el Departamento de Administración de Justicia y el apoyo de las Juntas Parroquiales, presidentes/as de barrios y demás autoridades de control, vigilarán la ejecución y el cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 55.-** La Dirección de Servicios Públicos atenderá los reclamos denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos, en lo referente a la gestión integral de residuos sólidos.

### **CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 56.- INFRACCIONES.** - Sin perjuicio de las infracciones que se determine en otros cuerpos normativos emitidos por la municipalidad en esta materia, son infracciones toda acción u omisión que implique violación a la norma contenida en esta ordenanza.

Se establecen cinco clases de infracciones con sus respectivas sanciones, detalladas en esta ordenanza.

### **SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE Y SU SANCIÓN**

**Art. 57.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general, a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Los propietarios que mantengan sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, predio, negocio o empresa.
- b) Los propietarios que no dispongan en la entrada de sus locales comerciales recipientes adecuados, que permitan el depósito de residuos sólidos a transeúntes.
- c) Las personas que coloquen los residuos sólidos en la acera, sin utilizar los contenedores públicos o sin respetar la frecuencia establecida de recolección.
- d) Las personas que no retiren el recipiente o tacho de basura hasta 15 minutos después de haber realizado la recolección.
- e) Los conductores de vehículos privados, transporte comercial, que transporten basuras o cualquier tipo de desechos sólidos sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- f) Las personas que arrojen, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- g) Las personas que ensucien el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- h) Las personas que sacudan tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- i) Las personas que no tomen las medidas necesarias para prevenir que los animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general los espacios públicos.
- j) Las personas que arrojen a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- k) Las personas que generen lugares clandestinos de residuos sólidos.
- l) Los organizadores de espectáculos públicos, cualquiera que fuere su naturaleza al culminar los mismos, estarán obligados a limpiar el área o espacio utilizado; los desechos que se generen deberán ser almacenados en los recipientes o lonas respectivas para luego depositarse en el contenedor autorizado por la Municipalidad para su posterior recolección, o si fuere el caso entregar directamente al carro recolector, previa coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

## **SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SU SANCIÓN**

**Art.58.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que depositen la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas o en cualquier otro sitio que no sea el autorizado por la municipalidad, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- b) Las personas que incineren a cielo abierto basura, papeles, envases y en general cualquier tipo de residuo sólido.
- c) Las personas que arrojen en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas.
- d) Las personas que depositen la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- e) Los conductores de vehículos privados, transporte público y comercial, que depositen residuos sólidos producto de la limpieza de su vehículo o unidad en lugares no autorizados por la municipalidad y mantengan sucia su parada o estacionamiento.
- f) Los conductores de vehículos privados, transporte público y comercial que no dispongan de un recipiente plástico dentro de los vehículos o unidades de transporte para el depósito de residuos sólidos.
- g) Los propietarios, arrendatarios o administradores de lugares y complejos turísticos, que no mantengan limpias las instalaciones y alrededores de los mismos, y no cuenten con recipientes adecuados para los residuos.
- h) Los comerciantes y adjudicatarios de plazas y mercados que no mantengan sus puestos de trabajo o locales limpios, ni sus alrededores con un mínimo de tres metros, no depositen los residuos por sus propios medios en los contenedores apropiados o en lugares autorizados por la municipalidad.

## **SECCIÓN TERCERA INFRACCIONES DE TERCERA CLASE Y SU SANCIÓN**

**Art.59.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 80% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que abandonen en cualquier espacio público o vía pública animales vivos, muertos o despojos de los mismos.

- b) Las personas que arrojen directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, residuos sólidos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- c) Las personas que mantengan o abandonen en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- d) Las personas que quemen llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- e) Las personas que arrojen orina, estiércol y aguas servidas en la vía pública y ríos, así como encender fogatas cuya emanación de humo o gases cause molestias al vecindario.
- f) Las personas que permitan que el ingreso o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición de productos u otras actividades no autorizadas.
- g) Las personas que dejen sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público, en las circunstancias establecidas en esta ordenanza.
- h) Las personas que realicen actividades de minado en el Relleno Sanitario, calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización.
- i) Las personas naturales y/o jurídicas que no controlen la presencia de residuos sólidos y líquidos del suelo, presencia de moscas, roedores, causando malos olores y perjuicios a los habitantes aledaños.

#### **SECCIÓN CUARTA INFRACCIONES DE CUARTA CLASE Y SU SANCIÓN**

**Art. 60.-** Serán sancionados con la multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que arrojen escombros, residuos industriales, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, suelo natural, quebradas y cauces de ríos.
- b) Las personas que usen el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- c) Las personas que orinen o defequen en espacios públicos no autorizados.
- d) Las personas que destruyan contenedores o mobiliario urbano instalado para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos.



## SECCIÓN QUINTA INFRACCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIÓN

**Art. 61.-** Serán sancionados con una multa equivalente al 125 % de una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general vigente, a quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Las personas que mezclen o boten residuos sólidos domésticos, con desechos líquidos, viseras de animales producto del faenamiento, escombros, tierra, basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria en los diferentes contenedores públicos.
- b) Las personas que eliminen a través de acequias, ríos, quebradas, desechos orgánicos producto de la limpieza y desinfección de industrias lácteas, granjas avícolas, porcinas, o ganado vacuno contaminando el ambiente.
- c) Las personas que impidan u obstaculicen la prestación de los servicios de aseo urbano y rural en una o varias de sus diferentes etapas (almacenamiento temporal, barrido público, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y reciclaje y disposición final).
- d) Los representantes de las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos sin autorización municipal, o que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

## SECCIÓN SEXTA DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPÍTULO

**Art.62.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES.** - Quien reincida en el cometimiento de las infracciones que se tipifican en este capítulo será sancionado, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción impuesta, sin perjuicio de ser denunciado ante las autoridades competentes.

**Art.63.- COSTOS.** - En el evento de establecerse la materialidad de la infracción y determinarse la responsabilidad del infractor, el pago de las multas no lo liberan del pago de los gastos en que incurra la municipalidad en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado, cuyo valor será determinado en el respectivo acto administrativo sancionatorio o resolución, el mismo que será ejecutado forzosamente, incluso vía coactiva

**Art. 64.- ACCIÓN POPULAR.** - Se concede acción popular, para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos, Departamento de Administración de Justicia, las infracciones contempladas en esta ordenanza.

**Art. 65.- DE LAS MULTAS Y SU FORMA DE COBRO.** - Las multas que se impongan más los respectivos intereses, se cobrarán: a través de la emisión del correspondiente título de crédito por parte de la Unidad de Rentas de la Municipalidad y de la siguiente manera:

a) Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble, se cobrará en el momento del pago del impuesto predial en el momento que se emita el certificado de no adeudar, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos y/o el Departamento de Administración de Justicia, deberán remitir el listado y detalle de los infractores en forma mensual a la Dirección Financiera.

b) Cuando el infractor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones y de no hacerlo, la multa se cobrará al momento de la emisión de la patente municipal anual.

c) Cuando el infractor sea el conductor de un vehículo privado, de transporte público o comercial, se cobrará al momento del pago del impuesto al rodaje municipal, o en el momento en que se emita el certificado de no adeudar, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos y/o el Departamento de Administración de Justicia, deberán remitir el listado y detalle de los infractores en forma mensual a la Dirección Financiera.

d) Estos mecanismos de cobro de las multas y sus intereses, se adoptarán sin perjuicio de su cobro forzoso, mediante la acción coactiva.

**Art. 66.-** Cuando el infractor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Departamento de Administración de Justicia, podrá sustituir la multa por cuatro horas de trabajo comunitario, con la limpieza de los espacios públicos del cantón.

## CAPÍTULO XI DE LAS TASAS

**Art. 67.-** La tasa fija mensual por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, se recaudará a través la planilla por consumo de energía eléctrica, en base a convenio suscrito con la Empresa Eléctrica Regional Ambato de acuerdo al número de consumidores de conformidad a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	VALORES
Tasa A-RE mensual	\$0,87
Tasa C-C mensual	\$1,30
Tasa B-IN mensual	\$1,70

**Art. 68.-** Sin perjuicio de lo que dispongan otras normas o leyes, no se concederá por ningún concepto, exoneraciones a la tasa que antecede.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - El catastro será actualizado cada seis meses por la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, y será remitida a la Empresa Eléctrica Regional Ambato, para la recaudación respectiva.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Sin perjuicio de su promulgación y aplicación, la presente ordenanza será debidamente socializada, a través de los medios de comunicación y la página web institucional; por la sección de comunicación Institucional y por la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las tasas fijas mensuales por el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, sus deberes, derechos y obligaciones.

**SEGUNDA.** - La recaudación de la tasa del servicio de gestión integral de desechos sólidos no peligrosos se hará junto con el cobro de las planillas de energía eléctrica emitidas por la Empresa Eléctrica de Ambato S. A, para lo cual el Concejo Cantonal autorizará al Alcalde/sa a firmar el convenio correspondiente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Manejo y Disposición de Desechos Sólidos en el Cantón Santiago de Pillaro y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro oficial, la página web institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.






Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
Alcalde de Santiago de Pillaro

Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal

**CERTIFICO.-** Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Pillaro, en Sesión Ordinaria del día martes 25 de mayo, en primer debate y

Sesión Extraordinaria del día jueves 24 de junio de 2021, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Pillaro, 29 de junio de 2021

  
Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**



Santiago de Pillaro, a los 29 días del mes de junio de 2021, a las quince horas treinta minutos, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Pillaro, la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO”, para su sanción y promulgación.

  
Abg. José Basantes Figueroa  
**Secretario del Concejo Municipal**



Santiago de Pillaro, a los 30 días del mes de junio del 2021, a las diez horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza se encuentra acorde a la Constitución y las Leyes.- SANCIONO.- La “ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO”, ejecútese y publíquese.

  
Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán  
**Alcalde de Santiago de Pillaro**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde de Santiago de Pillaro, el treinta de junio del dos mil veintiuno.

**CERTIFICO:**

  
Abg. José Basantes Figueroa  
Secretario del Concejo Municipal





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.